



**Ayuntamiento  
de Guardo**

## **TASA POR EXTRACCION DE ANTRACITA, HULLA, OTROS MINERALES, ARCILLAS, GRAVAS, ARENAS Y TIERRA VEGETAL. ORDENANZA REGULADORA**

### **Artículo 1**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por extracción de antracita, hulla, otros minerales, arcillas, gravas, arenas y tierra vegetal", exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

### **Artículo 2**

La prestación de los servicios técnicos y administrativos para el otorgamiento de las licencias referidas en el art. 1, constituye el objeto de la presente exacción.

### **OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR**

### **Artículo 3**

1) La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2) Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la Licencia.

3) Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras o a quien subsidiariamente corresponda.

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Artículo 4**

Es condición indispensable para obtener toda exención, la solicitud previa de licencia con requisitos reglamentarios.

### **Artículo 5**

Estarán exentos de la presente tasa: **El Estado, La Comunidad Autónoma, La Provincia, Las Mancomunidades y Consorcios a que este Municipio Pertenece**, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la Seguridad y Defensa Nacional.



## Ayuntamiento de Guardo

### BASES Y TARIFAS

#### Artículo 6

Teniendo en cuenta las finalidades de los movimientos de tierra a efectos de la determinación de la tasa, se establecen los siguientes apartados:

- 1.-Extracción de carbón a cielo abierto.
- 2.-Extracción de arcillas.
- 3.-Extracción de gravas y arenas.
- 4.-Extracción de tierra vegetal.

#### Artículo 7

A) Para la extracción de ARCILLAS, GRAVAS, ARENAS Y TIERRA VEGETAL, el procedimiento será el siguiente:

Todos los trimestres el perito técnico del Ayuntamiento, realizará la medición en metros cúbicos de tierra existentes en cualquier explotación del término municipal, que no esté sujeta a acuerdos puntuales con el Ayuntamiento de Guardo, remitiendo copia certificada a la empresa o particular de dicha explotación, para que en el plazo de quince días improrrogables manifieste su conformidad o disconformidad con la liquidación, entendiéndose y aplicándose el silencio administrativo positivo si en dicho plazo no se manifiesta el propietario o su representante, debiendo hacer efectivo en la cuenta del Ayuntamiento el mencionado importe en un plazo no superior a los quince días siguientes de la liquidación efectuada. Las deudas no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio con el 20% de recargo.

B) Para la extracción de CARBON Y OTROS MINERALES:

La empresa titular de la licencia de extracción, presentará total, estéril y carbón, en base a la cual, y siempre sobre la cantidad de carbón extraído, se practicará la liquidación. Esta, ante el Ayuntamiento CERTIFICACION MENSUAL de la extracción deberá hacerse efectiva en cuenta de Ayuntamiento, en un plazo no superior a los quince días siguientes de la liquidación efectuada. Las deudas no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio con el 20% de recargo.

En cualquier caso, los Servicios Técnicos Municipales, podrán solicitar el Plan de Labores o cualquier otro documento tendente a comprobar la veracidad de la información facilitada por la empresa extractora.

### TARIFAS

1.-EXTRACCION DE CARBON.....	100 pts/m3 CARBON EXTR.
2.-EXTRACCION DE ARCILLAS .....	55 pts/m3 TIERRA MOVI.
3.-EXTRACCION DE GRAVAS Y ARENAS .....	55 pts/m3 TIERRA MOVI.
4.-EXTRACCION DE TIERRA VEGETAL .....	200 pts/m3 TIERRA MOVI.



## **Ayuntamiento de Guardo**

### **Artículo 8**

Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra a realizar, emplazamiento y proyecto técnico suscrito por el facultativo competente.

### **Artículo 9**

Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen no se ha iniciado las obras correspondientes.

## **DEFRAUDACION Y PENALIDAD**

### **Artículo 10**

La realización de cualesquiera actos regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia, tendrán la consideración de omisión y deberán ser subsanados por el contribuyente en el plazo máximo de 15 días desde que al efecto sea requerido por la Administración municipal.

### **Artículo 11**

Las infracciones cuantitativas de omisión, ocultación y defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía en la forma y la cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

### **Artículo 12**

La presente Ordenanza no exime a las empresas explotadoras de carbón por el procedimiento de cielo abierto del cumplimiento de toda la normativa de cualquier rango, que les sean de aplicación, y especialmente de la restauración de los terrenos que hayan sido objeto de explotación.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.